



Surquillo, 03 de Diciembre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: los Informes N° 79-2021-LHC-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN y N° 094-2021-LHC-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de la Médico (e) del Laboratorio de Histocompatibilidad y Crio preservación; los Informes N° 001688-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN y N° 001880-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, del Equipo Funcional de Patología Clínica; el Memorando N° 001672-2021- OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001603-2021-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 001703-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 001796-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF (en adelante el Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: **"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la**



Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato." (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "**157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.**" (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "**3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.**" (el resaltado es nuestro);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "**un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, **no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad.** Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.**";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "**es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; [...]."**



Que, con fecha 02 de diciembre de 2020, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la Entidad registró la invitación para contratar de la Contratación Directa N° 029-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de reactivos de tipificación genómico molecular de los genes de histocompatibilidad HLA Clase I – II con equipo en cesión en uso";

Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, la Entidad y la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 0204-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 029-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de reactivos de tipificación genómico molecular de los genes de histocompatibilidad HLA Clase I – II con equipo en cesión en uso", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por el importe total de S/ 2'385,967.20 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y siete y 20/100 Soles):

Que, mediante Informe N° 79-2021-LHC-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, adjunto al Informe N° 001688-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, el área usuaria de la contratación sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato N° 0204-2020-INEN, bajo las siguientes razones: *"(...) presentamos nuestras estadísticas, del número promedio de pruebas que realizamos mensualmente y nuestras necesidades para los próximos tres meses posteriores a la finalización del proceso. (...) Tal como podrá observar y teniendo en cuenta que está por concluir el proceso en el mes de noviembre, por lo que al término del proceso tendremos limitaciones para continuar con las pruebas de tipificación para Trasplante, por lo que es urgente el realizar la compra adicional (25%) en tanto se convoque y realice una nueva adquisición. Debo informar que actualmente únicamente contamos con reactivos para brindar atención a nuestros pacientes por un periodo no mayor de 30 días sin tomar en cuenta contingencias que se puedan presentar debido al incremento de necesidad";*

En adición a ello, con Informe N° 094-2021-LHC-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, adjunto al Informe N° 001880-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, el área usuaria expresa: *"Los reactivos de tipificación genómica molecular de los genes de histocompatibilidad HLA Clase I-II son indispensables para la realización de las pruebas de compatibilidad de los pacientes con indicación de trasplante alogénico emparentado de médula ósea / células progenitoras hematopoyéticas con sus correspondientes donantes. (...) se puede apreciar en los cuadros adjuntos, las estadísticas del año 2020 y Enero a Octubre 2021 los cuales revelan los incrementos en número de pruebas solicitadas a la fecha al LHC por los Departamentos de Oncología Médica y Oncología Pediátrica";*

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 0204-2020-INEN se encuentra vigente y opina que la aprobación de la presente prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución, según consta en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006950, por un importe total de S/ 200,499.00 (Doscientos mil cuatrocientos noventa y nueve y 00/100 Soles), así como, la Constancia de Previsión Presupuestal N° 196-2021, por un monto total de S/ 372,480.00 (Trescientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles), con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que el requerimiento de prestaciones adicionales del Contrato N° 0204-2020-INEN destinado a la "Adquisición de reactivos de tipificación genómico molecular de los genes de histocompatibilidad HLA clase I – II con equipo en cesión en uso", sustentado en el informe de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Equipo Funcional de Patología Clínica; de la Oficina General de Administración; de la Oficina de Logística; así como, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de la facultada delegada con literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 0204-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 029-2020-INEN, destinado a la “Adquisición de reactivos de tipificación genómico molecular de los genes de histocompatibilidad HLA Clase I – II con equipo en cesión en uso”, a cargo de la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L., por el importe total de S/ 572,979.00 (Quinientos setenta y dos mil novecientos setenta y nueve y 00/100 Soles), que equivale al 24.01 % del monto total del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL
Contrato N° 0204-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 029-2020-INEN, destinado a la “Adquisición de reactivos de tipificación genómico molecular de los genes de histocompatibilidad HLA Clase I – II con equipo en cesión en uso”	S/ 572,979.00 (Quinientos setenta y dos mil novecientos setenta y nueve y 00/100 Soles)	24.01 %

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019- OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L. y al Equipo Funcional de Patología Clínica. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General